

\* Número 302

BENIEL

EDICTO

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, las Ordenanzas Fiscales de nueva creación, una vez expuestas al público, por término de un mes, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19 de noviembre, sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a su publicación íntegra, entrando en vigor a los quince días de su publicación, según determina el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Beniel, 23 de diciembre de 1985.—El Alcalde.

### Ordenanza Fiscal número...

**Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.**

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º De conformidad con el número 12, del artículo 15 del Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre mesas y sillas con finalidad lucrativa situadas en terrenos de uso público.

Artículo 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de terrenos de uso público con algunos de los elementos indicados en el artículo anterior.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3.º Hecho imponible.—La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

### BASES Y TARIFAS

Artículo 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Artículo 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

Por cada mesa, 25 pesetas diarias.

Artículo 6.º se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre.

### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Artículo 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expe-

diente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 10.º Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación de gravamen o por no renovar el permiso dentro de los treinta días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

### VIGENCIA

Artículo 11.º La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites legales, el 1 de marzo de 1986, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

### APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria.—Visto bueno: El Alcalde.

### ORDENANZA

**Arbitrio sobre edificios con puertas que abran al exterior o con otros elementos sobresalientes de su línea de fachada.**

### NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.º

1. En uso de la facultad conferida por el artículo 473 de la Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento establece un arbitrio sin finalidad fiscal sobre los edificios que dispongan de cuerpos o elementos constructivos sobresalientes de su línea de fachada, tanto con el propósito de provocar la corrección de dichos defectos en beneficio de la seguridad y comodidad del vecindario, como para coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones generales sobre urbanización y edificación.

2. Serán objeto de este arbitrio los siguientes edificios sitos en zona urbanizada:

a) Los que a nivel de la calle o hasta altura de tres metros tengan puertas, persianas o contraventanas que abran al exterior, o gradas, peldaños, bajadas de desagüe u otros elementos sobresalientes de la alineación de fachada que, por obstaculizar el tránsito, pueden causar daño o incomodidad al vecindario.

b) Los que tengan balcones, rejas o cualquier otro elemento constructivo saliente de la línea de fachada con contravención de las vigentes Ordenanzas de edificación de la zona o de alineaciones aprobadas.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

#### Artículo 2.º

1. Hecho imponible.—La mera existencia de los defectos a que se refiere el número 2 del artículo anterior constituirá el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nacerá una vez transcurrido el término (que en ningún caso será inferior a dos meses) concedido por la Autoridad municipal al interesado para la corrección del defecto o defectos advertidos, sin que éste haya atendido el requerimiento que a tal fin le fuera notificado.

3. Cuando el elemento constructivo defectuoso sea de los que no ofrezcan peligrosidad o incomodidad a los transeuntes, y su calificación como tal sólo derive de nuevas alineaciones o de la aplicación de Ordenanzas de edificación de la zona aprobadas o modificadas con posterioridad a la construcción del inmueble, la obligación de contribuir no se producirá si no hubieran transcurrido doce años desde la vigencia de la nueva ordenación.

4. Sujeto pasivo.—Vendrán obligados al pago del arbitrio los propietarios o poseedores de los inmuebles en que se produzcan las circunstancias anteriormente apuntadas. \*

### BASE DE GRAVAMÉN

#### Artículo 3.º

La base del arbitrio se determinará en función del número de cuerpos o elementos que la Administración Municipal haya calificado de defectuosos.

### TARIFAS

#### Artículo 4.º

1. El arbitrio se exaccionará a 2.000 pesetas por unidad defectuosa.

2. Las cuotas tendrán, en todo caso, carácter anual e irreducible, y se harán efectivas en la Caja Municipal, las iniciales al producirse el alta y las sucesivas anuales en los dos primeros meses del primer trimestre de cada año.

### EXENCIONES

#### Artículo 5.º

Estarán exentos del arbitrio los edificios calificados de interés histórico o artístico y aquéllos que, aunque no gocen de tal calificación oficial, tengan reconocida su condición de construcción monumental por acuerdo declarativo de este Ayuntamiento.

### NORMAS DE GESTION

#### Artículo 6.º

1. Se formará un Censo que relacione las fincas urbanas sujetas al arbitrio por las declaraciones de alta de los sujetos pasivos y las actas o denuncias que se tramiten; anunciándose su exposición pública mediante edicto a efectos de presentación de reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles por quienes resultaren afectados.

2. Los interesados vienen obligados a formular sus declaraciones de alta o baja en el plazo que va desde que ocurra el hecho que las justifique hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel día.

#### Artículo 7.º

En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

### VIGENCIA

#### Artículo 8.º

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites legales, el 1 de marzo de 1986, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

### APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaría.—Visto bueno: El Alcalde.

**Ordenanza Fiscal número...**  
**Del tributo con fin no fiscal de solares sin cercar.**

### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de la Normas provisionales para la aplicación de la Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3.250/1976, de 30 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Artículo 2.º La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Artículo 3.º Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes

con la vía pública, sitos en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco siempre que correspondan a zonas urbanizadas, entendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y encintado de aceras.

Artículo 4.º A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de dos metros sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono cuando éstos dieran a interior de manzanas, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 5.º 1. Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración Municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

### BASES Y TARIFAS

Artículo 6.º La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Artículo 7.º Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente tarifa:

Calle o plaza de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase:  
Por metro lineal, 250 pesetas anuales.

### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos co-rradores correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Artículo 10.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 11.º Las cuotas que no se satisfagan dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 13.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local y demás legislación aplicable.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—La Secretaria.—Visto bueno: El Alcalde.

\* Número 253

#### AGUILAS

##### EDICTO

Habiéndose omitido a doña Ana López García en la relación de aspirantes admitidos de la oposición convocada por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, según edicto número 8036, publicado el 19 de diciembre pasado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», inclúyase a la citada aspirante doña Ana López García en la referida relación de admitidos.

Aguilas, 13 de enero de 1986.—El Alcalde.

\* Número 254

#### CARAVACA DE LA CRUZ

La Alcaldía de Caravaca de la Cruz,

Hace saber: Que por haber solicitado doña Encarnación Rubio Romera licencia para apertura de un establecimiento destinado a venta de pan y pastelería, con emplazamiento en calle Pizarro, 16, se abre información pública, en el plazo de diez días, para que puedan presentarse las observaciones pertinentes por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caravaca de la Cruz, 13 de enero de 1986.—El Alcalde.

\* Número 303

#### CARTAGENA

##### Negociado de Contratación

##### ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 30 de diciembre de 1985 se ha aprobado el Pliego de Condiciones de «Excavaciones arqueológicas en la ciudad».

De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento, en relación con el art. 24 del R.C.C.L. y 119 del Real Decreto 3.046/77, dicho Pliego de Condiciones, queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena a 13 de enero de 1986.—El Alcalde.

\* Número 304

#### CARTAGENA

##### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de diciembre de 1985, ha adoptado acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, un terreno de 1.000 metros cuadrados de superficie, situado en Pozo Estrecho, destinado a la construcción de un Centro de Salud.

Lo que se hace público por plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, a efectos de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 96-1.º, g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Cartagena, 10 de enero de 1986.—El Alcalde.

\* Número 305

#### CARTAGENA

##### EDICTO

##### Negociado de Patrimonio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 de diciembre de 1985, ha conocido de la Memoria redactada por la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el estudio sobre la municipalización del servicio de transporte urbano de viajeros en autobuses de esta ciudad, actualmente prestado en régimen de concesión administrativa por la Sociedad Mercantil Autobuses Urbanos de Cartagena, S.A. (AUCASA).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 63-1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, dicha Memoria, juntamente con el proyecto de tarifas, se somete a información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última de las publicaciones, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Patrimonio) a efectos de que puedan presentarse las observaciones que se estimen pertinentes sobre cualquiera de los extremos consignados en la citada Memoria.

Cartagena, 10 de enero de 1986.—El Alcalde.